



AUTORIZA A CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS
EN AMBIENTES MARINOS LIMITADA PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 12 JUL. 2016

R. EX. N° 2187

VISTO: Lo solicitado por Centro de Estudios Avanzados en Ambientes Marinos Limitada, mediante carta, C.I. SUBPESCA N° 7.721, de fecha 17 de junio de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico N° 154/2016, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 154/2016, de fecha 21 de junio de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Plan de Seguimiento Ambiental del Medio Marino, Minera Centinela, Caleta Michilla, II Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 y los D.S. N° 461 de 1995, N° 427 de 1985, N° 136 y N° 147, ambos de 1986, N° 09 de 1990, los Decretos Exentos N° 409 de 2003, N° 1965 de 2009, y N° 344 de 2012, N° 515 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° 248 de 1996, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que Centro de Estudios Avanzados en Ambientes Marinos Limitada, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Plan de Seguimiento Ambiental del Medio Marino, Minera Centinela, Caleta Michilla, II Región de Antofagasta"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 154/2016, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo definido en el artículo 2° número 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es obtener datos e información para generar conocimiento científico, para proteger la biodiversidad y el patrimonio sanitario del país.

Que la presente solicitud de pesca de investigación se enmarca en el desarrollo de estudios ambientales a ejecutarse en muelle mecanizado que Minera Centinela que opera en el sector cercano a Caleta Michilla, en la II región de Antofagasta.

Que la pesca de investigación que se solicita es de interés desde la perspectiva de la evaluación de impacto ambiental de actividades antrópicas.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Centro de Estudios Avanzados en Ambientes Marinos Limitada, R.U.T. N° 76.178.110-3, con domicilio en Los Carrera 521, Oficina C, La Serena, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Plan de Seguimiento Ambiental del Medio Marino, Minera Centinela, Caleta Michilla, II Región de Antofagasta"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en caracterizar la estructura poblacional, abundancia, distribución además de caracterizar contenidos de metales en especies hidrobiológicas de importancia comercial, de manera de evaluar el potencial impacto de la operación del muelle mecanizado que Minera Centinela opera en sector denominado Caleta Michilla, en la región de Antofagasta en el norte del país.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario oficial y hasta el 01 de Febrero de 2019, ambas fechas inclusive, cuya zona de estudio corresponde al muelle mecanizado que Minera Centinela opera en el sector cercano a Caleta Michilla, en la II región de Antofagasta.

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza a la peticionaria a realizar las siguientes actividades:

a).- Podrá realizar el muestreo y extracción de especies, contenidos en la matriz biológica según el siguiente detalle:

Matriz Biológica	Arte de Pesca, Equipos o elementos	Características
Fitoplancton	Evaluación cualitativa: Red cilíndrica cónica tipo Hensen	Red de fitoplancton de 37µm de trama con una apertura de boca de 30 cm de diámetro.
	Evaluación cuantitativa: Botella Niskin	Botella Niskin de 5 litros
Zooplancton	Red cilíndrica cónica tipo Hensen	Red de zooplancton de 50 cm de diámetro de boca, con malla de 330 µm
Zoobentos	Draga tipo Van Veen	De 0,1 (m ²) área muestral
Especies bentónicas	Buceo	Buceo semiautónomo

b).- Podrá extraer las siguientes especies hidrobiológicas según el siguiente detalle:

ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	SIN REPOSICIÓN POR ESTACIÓN (7)	CON REPOSICIÓN POR ESTACIÓN (7)
Alga	<i>Glossophora kuntii</i>	500 gr.	Cobertura 1 m ²
Almeja	<i>Protothaca thaca</i>	10 individuos	100 individuos
Cholga	<i>Aulacomya ater</i>	10 individuos	100 individuos.
Choro zapato	<i>Choromitylus chorus</i>	10 individuos	100 individuos
Erizo rojo	<i>Loxechinus albus</i>	10 individuos	100 individuos
Jaiba	<i>Cancer setosus</i>	10 individuos	100 individuos
Lapa	<i>Fissurella spp.</i>	10 individuos	100 individuos
Locate	<i>Thais chocolata</i>	10 individuos	100 individuos
Loco	<i>Concholepas concholepas</i>	10 individuos	100 individuos
Picoroco	<i>Austromegabalanus psittacus</i>	500 gr.	Cobertura 1 m ²

En el caso de requerir realizar un muestreo dentro de un Área Marina Protegida o de un Área de Manejo de Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB) el responsable de la presente solicitud deberá coordinar la actividad con el administrador del Área.

5.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa el cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

- a) Veda y Tamaño Mínimo Legal del recurso Cholga, establecida por el Decreto Supremo N° 147 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Veda y Tamaño Mínimo Legal de extracción del recurso Choro zapato, establecida por el Decreto Supremo N° 136 de 1986, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- c) Veda del recurso Jaiba, establecido en Decreto Supremo 09 de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- d) Tamaño mínimo Legal de extracción del recurso Lapa, establecidos mediante Resolución Exenta N° 248 de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

- e) Veda y Tamaño mínimo Legal de extracción del recurso Locate, establecidos mediante Decreto Exento N° 1965 de 2009 y Decreto Supremo N° 425 de 1987, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- f) Veda y Tamaño mínimo Legal de extracción del recurso Locate, establecidos mediante Decreto Exento N° 1965 de 2009 y Decreto Supremo N° 425 de 1987, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- g) Veda biológica y Veda Extractiva, de Loco establecidas respectivamente por los Decretos Exentos N° 409 de 2003 y N° 344 de 2012, modificado por Decreto Exento N° 515 de 2014, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y Talla mínima Legal, establecida para el recurso mediante Decreto Supremo N° 264 de 1988, del citado Ministerio.

6.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

7.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, el cual deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

8.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

9.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

10.- La peticionaria ha designado como responsable de la presente pesca de investigación, a don Luis Marcelo Caillaux Sepulveda, R.U.T. 8.233.692-3, del mismo domicilio.

11.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

rec 366
CGS/MGG/css

